

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Jered Gabriel Castillo Torres		
Fecha/hora gestión	27/08/2025 08:16	Fecha/hora resolución	27/08/2025 15:03
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001679
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0015100001	Nombre Institución	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE
Descripción del procedimiento	Contratación para la producción y compra de uniformes para las personas asalariadas y voluntarias de la Cruz Roja Costarricense, modalidad según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000937 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19	14/08/2025 15:20	MARIA MARCELA MATA NAVARRO	SEJIM DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por no acreditar el mej <input type="text"/>
8122025000000938 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26	14/08/2025 15:19	MARIA MARCELA MATA NAVARRO	SEJIM DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por no acreditar el mej <input type="text"/>
8122025000000936 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	14/08/2025 15:18	MARIA MARCELA MATA NAVARRO	SEJIM DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por no acreditar el mej <input type="text"/>

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

I.- Que en fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el oferente SEJIM DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante esta Contraloría General de la República los recursos de apelación Nos. 8122025000000936, 8122025000000938 y 8122025000000937 en contra del acto final de adjudicación de las partidas No. 1, 7 y 3, respectivamente, el cual fue dictado en la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0015100001 promovida por la Asociación Cruz Roja Costarricense para la contratación para la producción y compra de uniformes para las personas asalariadas y voluntarias de la Cruz Roja Costarricense, modalidad según demanda.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001721 de las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, esta División solicitó a la Administración información sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000003328 del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, a efectos de su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

II.- SOBRE EL CONCURSO Y EL RECURSO INTERPUESTO.

Según lo establecido en los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer los recursos de apelación presentados contra el acto final de una licitación mayor. Para ello, previo a su análisis de fondo, cuenta con un plazo de ocho días hábiles para definir la admisibilidad del recurso, o bien, su rechazo de plano por inadmisibilidad o improcedencia manifiesta.

En ese sentido, tal y como consta en el expediente electrónico, la Asociación Cruz Roja Costarricense (en adelante, Cruz Roja) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0015100001 con el objetivo de contratar la producción y compra de uniformes para las personas asalariadas y voluntarias de la Cruz Roja Costarricense mediante la modalidad según demanda; para ello, el procedimiento se estructuró en siete partidas, donde cada una representa el uniforme que la Administración pretende adquirir. (Ver Expediente Electrónico: "[2. Información de Pliego de condiciones]"/"Número de procedimiento: 2025LY-000003-0015100001 [Versión Actual]").

Ahora bien, en lo que interesa para efectos del recurso, se observa que mediante el acto final dictado a las 16:25 horas del 04 de agosto de 2025, la empresa REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANÓNIMA resultó adjudicataria de las partidas Nos. 1, 2, 3, 5, 6 y 7; decisión que es impugnada por la empresa SEJIM DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA en lo que respecta a las partidas Nos. 1, 3 y 7. (Ver Expediente Electrónico: "[4. Información del acto final]"/"Acto Final [Consultar]").

Por otro lado, el citado acto final determinó que la oferta de la apelante no cumplió a nivel técnico y legal, por lo que su plica fue declarada como inadmisibile; razón por la cual resulta de interés entrar a conocer los recursos interpuestos, no sin antes corroborar la legitimación de la recurrente y determinar si cuenta con posibilidades reales de convertirse en readjudicatario del concurso, de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública.

Con ese propósito, los artículos 88 de la LGCP y 246 del RLGCP, establecen que la carga de la prueba y el deber de fundamentación recaen exclusivamente sobre la parte recurrente, de manera que le corresponde demostrar, con la prueba idónea, que su plica fue excluida de manera ilegítima e incorrecta por parte de la Administración. Adicionalmente, como parte intrínseca de los recursos de apelación, también le atañe al recurrente dejar en evidencia su legitimación para apelar y que cuenta con un mejor de derecho para resultar en eventual adjudicatario del concurso, lo cual se consigue al incluir en su escrito su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación y demostrando la elegibilidad de su oferta.

Bajo este enfoque, este órgano contralor procederá a analizar en conjunto los recursos de apelación Nos. 8122025000000936, 8122025000000938 y 812202500000093 para determinar su admisibilidad, considerando que todos presentan el mismo contenido y argumentos.

III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN NOS. 8122025000000936, 8122025000000938 y 812202500000093 INTERPUESTOS POR LA EMPRESA SEJIM DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

1) Sobre la legitimación y mejor derecho de la empresa apelante.

Criterio de la División. Considera la empresa apelante que la Administración excluyó su oferta ante supuestos incumplimientos relacionados con el subcontratista que fueron señalados en el estudio legal de las ofertas, donde se aportaron capturas de pantalla del Sistema Electrónico de Reconocimiento (SER) y del SICOP, pero sin brindar justificaciones al respecto. Manifiesta que tanto su representada como el subcontratista se encuentran al día con sus obligaciones y que la empresa subcontratada FLAN Y CARAMELO SOCIEDAD ANÓNIMA está debidamente registrada en el SER.

Al respecto, si bien se observa que la empresa apelante trata de demostrar la elegibilidad de su oferta dentro de su escrito recursivo, como bien se indicó de manera introductoria, el primer aspecto que este órgano contralor debe evaluar en todo recurso de apelación es la legitimación y mejor derecho del recurrente, lo cual se hará de seguido.

Según se extrae de los recursos No. 8122025000000936, 8122025000000938 y 812202500000093, la empresa apelante menciona expresamente lo siguiente: "*Si nuestra oferta no hubiera sido indebidamente descalificada del concurso, sin duda habríamos resultado los legítimos ganadores (...)* La aplicación del anterior Método de Evaluación a las condiciones ofrecidas por los participantes elegibles, habría determinado el siguiente resultado:

Partida 1	Sejim de Centroamérica S.A
Precio	75 %
Pyme	5 %

Experiencia del Fabricante	15 %
Criterio Ambiental	2.5 %
Criterio Social	2.5 %
Total de calificación	100 %

Partida 1	Representaciones Haehner S.A
Precio	54.79 %
Pyme	5 %
Experiencia del Fabricante	15 %
Criterio Ambiental	0 %
Criterio Social	0 %
Total de calificación	74.79 %

Partida 3	Sejim de Centroamérica S.A
Precio	75 %
Pyme	5 %
Experiencia del Fabricante	15 %
Criterio Ambiental	2.5 %
Criterio Social	2.5 %
Total de calificación	100 %

Partida 3	Representaciones Haehner S.A
Precio	44.02 %
Pyme	5 %
Experiencia del Fabricante	15 %
Criterio Ambiental	0 %
Criterio Social	0 %
Total de calificación	69.02 %

Partida 7	Sejim de Centroamérica S.A
Precio	75 %
Pyme	5 %
Experiencia del Fabricante	15 %
Criterio Ambiental	2.5 %
Criterio Social	2.5 %
Total de calificación	100 %

Partida 7	Representaciones Haehner S.A
Precio	60.19 %
Pyme	5 %
Experiencia del Fabricante	15 %
Criterio Ambiental	0 %
Criterio Social	0 %
Total de calificación	80.19 %

En todos los casos, nuestra oferta supera por mucho a la de la ilegítima adjudicataria". (Ver Expediente Electrónico: "[4. Información del acto final]" / "Recursos de apelación tramitados por la CGR [Consultar]" / Consultar recursos de apelación No. 8122025000000936, 8122025000000938 y 812202500000093 interpuestos por SEJIM DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA / "SEJIM apelación CRC-firmado.pdf").

En virtud de lo anterior, es de interés consultar los factores de evaluación de ofertas que la Administración Licitante fijó en el pliego de condiciones. En el documento denominado "Pliego de condiciones particulares", consta en el "Capítulo VI" todo lo referente al sistema de evaluación de las ofertas, donde textualmente se indica: "(...) Una vez determinado que las ofertas cumplen con los aspectos legales y técnicos, se procederá a realizar la calificación de cada oferta, bajo los siguientes parámetros:

TABLA 16: FACTORES DE EVALUACIÓN	
FACTOR	PORCENTAJE
Precio	75%
Experiencia	15%
Criterio Social	2.5%
Criterio Ambiental	2.5%
PYME	5%
TOTAL	100%

1. Precio (75%) / Este factor lo evalúa automáticamente la plataforma SICOP. / 2. Experiencia (15%): / El oferente debe adjuntar una declaración jurada donde indique que en los últimos 05 años ha brindado un servicio continuo en el mercado (previos a la apertura de las ofertas) en la confección y venta de uniformes, como se solicita en el presente concurso, para lo cual, deberá incluir un mínimo de 5 referencias de empresas públicas o privadas donde se demuestre la experiencia del servicio ofrecido. (...) / 2. Criterio Social (2.5%): Se asignarán 2.5% de puntaje al oferente que presenta cualquiera de las constancias detalladas a continuación: / •Inserción laboral de personal con edad igual o superior a 45 años, el oferente que mantenga en su planilla un 10% de colaboradores con edad igual o superior a los 45, los colaboradores deberán tener al menos 4 meses (anterior a la fecha de apertura de las ofertas) de ser parte de la plantilla de la empresa. Para demostrarlo el tiempo laborado, deberá presentar copia de las últimas tres planillas reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por el oferente. No se considerarán los integrantes de la Junta Directiva, ni accionistas de la empresa, para el otorgamiento de puntos en este criterio. / •Constancia emitida por CONAPDIS demostrando contar con personal con discapacidad, además de aportar declaración jurada indicando que a la fecha de presentación de su oferta mantiene tales personas laborando. / •Certificación SIREVOL SOMOS+ de Igualdad, inclusión y protección de la persona con discapacidad trabajadora. / •Buenas Prácticas Laborales para la Igualdad de Género, otorgado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). / •Certificación SIREVOL SOMOS+ de Homologación de las Buenas Prácticas Laborales para la Igualdad de Género del INAMU. / •Certificación SIREVOL SOMOS+ de Igualdad, Inclusión y Protección de la Persona Migrante Trabajadora. / 3. Criterio Ambiental (2.5%): / Se asignarán 2.5% de puntaje al oferente que presenta cualquiera de las constancias detalladas a continuación: / •Carbono Neutralidad / •Bandera Azul / •ISO 14001 / •Costa Rica Esencial / •Eco-eficiencia / •Producción más limpia / •Certificación de manejo de residuos. / 4. Pequeña y Medianas empresas "PYME"(5%) / Se asignará 5% del puntaje al oferente que presente con su oferta una certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) donde indique que la empresa es PYME en actividades industriales, comerciales o servicios". (Ver Expediente Electrónico: "[2. Información de Pliego de condiciones]" / "[F. Documento del Pliego de condiciones]" / "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES-DJ-24-04-2025 SO-1.1 - MODIFICADO N2.pdf (0.74 MB)").

Como se observa, el reglamento específico de la contratación estableció un total de cuatro criterios de evaluación adicionales al precio, siendo éstos la experiencia, criterio social, criterio ambiental y la condición de PYME; rubros que, como bien se extrae del texto transcrito, requieren que el oferente presente la documentación pertinente para demostrar su cumplimiento.

Ahora bien, según se extrae del "Apartado V" del documento de recomendación del acto final, la Administración, al realizar la verificación final de condiciones de las ofertas, determinó que las plicas presentadas por la empresa SEJIM DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA para las partidas Nos. 1, 3 y 7 no cumplieron los requisitos técnicos y legales; motivo por el cual no fueron evaluadas. (Ver Expediente Electrónico: "[4. Información del acto final]" / "Acto Final [Consultar]" / "Recomendación Acto final Uniformes CRC-LOG-COMPRAS-165-2025 - Firmado-firmado.pdf (1.0 MB)").

En ese sentido, siendo que su oferta no fue evaluada por ilegible, le correspondía a la empresa apelante aplicar su propio ejercicio del sistema de evaluación para demostrar su posibilidad de convertirse en adjudicataria del concurso; y, si bien es cierto la apelante diseñó una tabla para indicar los porcentajes que le correspondía a sus ofertas, es criterio de órgano contralor que ese ejercicio resulta deficiente, por las razones que se expondrán. En sus recursos, la apelante aplicó los criterios de evaluación a cada una de sus ofertas para demostrar cuál habría sido el resultado si hubieran sido elegibles. En este ejercicio, se autoasignó el puntaje máximo para cada criterio a fin de intentar demostrar que su plica era superior a la de la empresa adjudicataria.

Sin embargo, no se observa que la empresa apelante haya adjuntado con su escrito los documentos establecidos en el pliego de condiciones para acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros de evaluación. Dicho de otro modo, para el ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, no basta con limitarse a señalar que se merece todo el porcentaje posible para cada criterio, sino que es deber de la recurrente demostrar ante este órgano contralor los documentos que respaldan dicha consideración. Por ejemplo, en el caso de la experiencia, el pliego de condiciones determinó que se concedería un porcentaje de entre un 5% al 15% según los años de experiencia del oferente, más una declaración jurada que se debía aportar, pero la apelante no demostró en su escrito recursivo cuál es el documento que prueba su experiencia o en qué se sustenta para otorgarse así mismo el porcentaje máximo de este rubro. Así también, para el caso de los criterios sociales y ambientales, la Administración enlistó una serie de documentos para acreditar el cumplimiento de los mismos; no obstante, la empresa recurrente no adjuntó con su escrito el documento que permite acreditar que se merece el puntaje que respecta a estos rubros. Mismo caso sucede con el criterio de la condición de PYME, ya que se observa que la empresa se asignó dicho puntaje al aplicar los rubros de evaluación, mas se extraña el documento que lo demuestre.

En ese sentido, debe recordarse que el ejercicio de mejor derecho es parte integral del deber de fundamentación de los recursos de apelación establecido en el artículo 262 del RLGC, el cual precisa que la recurrente debe **demostrar** la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso; con lo cual se colige que para cumplir con el mejor derecho no basta con hacer una simple alegación de que merece todo el puntaje previsto para el sistema de evaluación, sino que dicho ejercicio requiere de un paso adicional que consiste en probar su dicho. No puede pretender la apelante que a este órgano contralor le corresponde la tarea de averiguar el fundamento detrás de ese puntaje que se autoasigna, sino que es su deber hacerlo en virtud del principio de que la carga de la prueba corresponde a la parte recurrente. Y es que este órgano contralor se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto a este deber de demostrar el cumplimiento de los rubros de evaluación, como lo es el caso de la Resolución No. R-DCP-SICOP-00279-2025 de las 14:54 horas 17 de febrero de 2025, donde se resolvió: "(...) la recurrente debió realizar ejercicio demostrativo de frente al sistema de evaluación para **poder acreditar a este órgano contralor que cuenta con mejor calificación que la plica adjudicada** (...) la empresa debió realizar un ejercicio de puntaje en cada factor del sistema de evaluación a su favor, en el que **acreditara de qué forma conseguía mayor nota que la adjudicataria y las demás empresas elegibles, sin embargo ese ejercicio se echa de menos, ya que se circunscribe a defender el motivo de exclusión de su oferta, y asignándose un 100% en la evaluación, pero sin explicar puntualmente de qué forma y por medio de cuál documentación obtendría el puntaje total en cada uno de los factores del sistema de calificación**". (El resaltado es propio) (En ese sentido, también se encuentra la Resolución No. R-DCP-SICOP-00100-2025 de las 11:39 horas del 21 de enero de 2025).

Adicionalmente, otro elemento no menor y que vale la pena mencionar es que, con el oficio CRC-SSO-SALUD-037-2025 del 08 de julio de 2025, atinente a la revisión técnica final de las ofertas, la Administración aportó un anexo donde consta el análisis final de las muestras presentadas por cada oferente, en atención del requerimiento contemplado en el punto 3 del Capítulo IV del pliego de condiciones particulares. En dicho documento, el cual se denomina "Revisión final de muestras aportadas.xlsx (32.41 KB)", la Licitante señaló dos incumplimientos en relación a las muestras aportadas por la apelante para las líneas 02 y 04 de la partida No.1, indicando en ambos casos lo siguiente: "**NO CUMPLE / Aclaración: Adjunta declaración jurada indicando que, de resultar adjudicados, todas las prendas serán confeccionadas y entregadas estrictamente conforme al pliego de condiciones y el Manual de Disposiciones Técnicas Generales de las Prendas incluyendo los parches en la espalda de la partida 1, 2 y 4. Observaciones técnicas: el incumplimiento en la colocación de los parches (emblemas), le impide al área técnica verificar su calidad, características físicas, materiales, acabados y durabilidad al no contar con una referencia de estas. La confección de este elemento era un requisito explícito de admisibilidad** en el Pliego de Condiciones Particulares, el manual de Disposiciones Generales de las Prendas y el Manual de Identidad de la Asociación Cruz Roja Costarricense, para la admisibilidad técnica". (El resaltado es propio) (Ver Expediente Electrónico: "[2. Información de Pliego de condiciones]" / "Resultado de la solicitud de verificación [Consultar]" / "Nro. de secuencia: 1711067" / "Tramitada]" / "CRC-SSO-SALUD-037-2025 Analisis finales de ofertas-firmado.pdf (443.71 KB)" y "Revisión final de muestras aportadas.xlsx (32.41 KB)"). Dichos incumplimientos no fueron rebatidos por la apelante dentro de su escrito recursivo, lo que afecta aún más sus posibilidades de convertirse en readjudicataria en el caso particular de la Partida No. 1; pues, aún y cuando los argumentos que constan en su recurso hubieran sido analizados y admisibles, su oferta se mantendría de igual forma como inelegible en virtud del incumplimiento omitido.

Así las cosas, al no demostrarse con la prueba idónea cómo es que su oferta podría obtener la totalidad del puntaje del sistema de evaluación, la apelante falla al desarrollar su ejercicio de mejor derecho y, en consecuencia, no acredita la forma en que podría resultar readjudicataria del concurso. Siendo así, ante la falta de fundamentación y legitimación de su recurso, se omite pronunciamiento del resto de sus alegatos por razones de economía procesal, por cuanto aún bajo el escenario de que demostrara su elegibilidad, no demuestra que sería la legítima adjudicataria del concurso.

Con fundamento en los artículos 87 y 88 de la LGCP y los numerales 261, 262 y 266 inciso b) del RLGCP, se **rechazan de plano** los recursos de apelación Nos. 812202500000936, 812202500000938 y 81220250000093 interpuestos por la empresa SEJIM DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Recurso 812202500000938 - SEJIM DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000937 - SEJIM DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 812202500000936 - SEJIM DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000937 - SEJIM DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/08/2025 08:43	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/08/2025 08:44	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/08/2025 15:03	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	01/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01601-2025	Fecha notificación	27/08/2025 15:05

